



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN TC/0005/22

Referencia: Expediente núm. TC-10-2021-0001, relativo a la solicitud de corrección de error material presentada por el Senado de la República, con relación a la Sentencia TC/0477/19 dictada el treinta y uno (31) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), concerniente al control preventivo del Tratado entre la República Dominicana y la República Italiana sobre Asistencia Legal Recíproca en Materia Penal, adoptado el trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Rafael Díaz Filpo, primer sustituto; Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto; José Alejandro Ayuso, Manuel Ulises Bonnelly Vega, Justo Pedro Castellanos Khoury, Domingo Gil, María del Carmen Santana de Cabrera, Miguel Valera Montero y José Alejandro Vargas Guerrero, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales,

Expediente núm. TC-10-2021-0001, relativo a la solicitud de corrección de error material presentada por el Senado de la República, con relación a la Sentencia TC/0477/19 dictada el treinta y uno (31) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), concerniente al control preventivo del Tratado entre la República Dominicana y la República Italiana sobre Asistencia Legal Recíproca en Materia Penal, adoptado el trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

específicamente las previstas en los artículos 184, 185.4 y 186 de la Constitución; 9 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente resolución:

I. ANTECEDENTES

VISTO: El Expediente núm. TC-02-2019-0007, relativo al control preventivo de constitucionalidad sometido por el Presidente de la República el cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019), con respecto al Tratado entre la República Dominicana y la República Italiana sobre Asistencia Legal Recíproca en Materia Penal, suscrito en Roma, Italia, el trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

VISTA: La Sentencia TC/0477/19 dictada por este tribunal constitucional el treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en ocasión del control preventivo de constitucionalidad descrito precedentemente.

VISTO: El escrito relativo a la solicitud de corrección de error material depositado ante la Secretaría General de este tribunal constitucional, el veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), suscrito por el señor Eduardo Estrella, presidente del Senado de la República.

VISTA: La instancia dirigida al presidente del Senado, suscrita por el señor Alfredo Pacheco Osoria, presidente de la Cámara de Diputados de la República Dominicana, contentiva de las conclusiones y recomendaciones del informe de gestión rendido por la Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de este órgano legislativo, mediante Comunicación núm. 00003, del cinco (5) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Expediente núm. TC-10-2021-0001, relativo a la solicitud de corrección de error material presentada por el Senado de la República, con relación a la Sentencia TC/0477/19 dictada el treinta y uno (31) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), concerniente al control preventivo del Tratado entre la República Dominicana y la República Italiana sobre Asistencia Legal Recíproca en Materia Penal, adoptado el trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

VISTOS: Los artículos 68, 69, 184, 185.2 y 186 de la Constitución dominicana, proclamada el trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, promulgada el trece (13) de junio de dos mil once (2011).

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1. Este tribunal constitucional, mediante la Sentencia TC/0477/19, dictada el treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019), decidió sobre la constitucionalidad del Tratado entre la República Dominicana y la República Italiana sobre Asistencia Legal Recíproca en Materia Penal, suscrito en Roma, Italia, el trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019), sometido por el presidente de la República, el cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019).

2. La referida sentencia dictada por este tribunal constitucional, objeto de la presente solicitud de corrección material, en su parte dispositiva, estableció lo siguiente:

PRIMERO: DECLARAR conforme con la Constitución de la República Dominicana el “Tratado entre la República Dominicana y la República Italiana sobre Asistencia Legal Recíproca en Materia Penal”, adoptado el trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de la presente decisión al presidente de la República para los fines contemplados en el artículo 128, numeral 1, literal d), de la Constitución.

Expediente núm. TC-10-2021-0001, relativo a la solicitud de corrección de error material presentada por el Senado de la República, con relación a la Sentencia TC/0477/19 dictada el treinta y uno (31) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), concerniente al control preventivo del Tratado entre la República Dominicana y la República Italiana sobre Asistencia Legal Recíproca en Materia Penal, adoptado el trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TERCERO: DISPONER la publicación de la presente sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.

3. El señor Eduardo Estrella, Presidente del Senado de la República, solicitó la corrección de un error material contenido en la referida Sentencia TC/0477/19, de acuerdo con la precitada comunicación depositada ante la Secretaría General de esta sede Constitucional el veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), sustentada de manera esencial en los siguientes argumentos:

En ese sentido, anexo a la presente comunicación, el oficio que nos remitiera la Cámara de Diputados así como la sentencia para que dentro de las posibilidades administrativas del Tribunal Constitucional, nos sea remitida la sentencia con la corrección referente a la página 33 para que en lo adelante, donde dice: “Tratado sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre el Gobierno de los Estados Mexicanos y el Gobierno de la República Dominicana”, diga “Tratado entre la República Dominicana y la República Italiana sobre Asistencia Legal Recíproca en Materia Penal.”

4. En efecto, este tribunal constitucional después de revisar el contenido de la Sentencia TC/0477/19 y del Expediente núm. TC-02-2019-0007, ha podido comprobar la existencia del error material señalado por el presidente del Senado de la República, señor Eduardo Estrella. Se comprueba que en la página 33, numeral 6.3, segundo párrafo, en la parte relativa al *Control de Constitucionalidad* desarrollado en la Sentencia TC/0477/19; se indica lo siguiente:

Expediente núm. TC-10-2021-0001, relativo a la solicitud de corrección de error material presentada por el Senado de la República, con relación a la Sentencia TC/0477/19 dictada el treinta y uno (31) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), concerniente al control preventivo del Tratado entre la República Dominicana y la República Italiana sobre Asistencia Legal Recíproca en Materia Penal, adoptado el trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En el ejercicio del examen de constitucionalidad de los tratados internacionales procedemos al análisis del “Tratado sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Dominicana”, a ser ejecutado por la Procuraduría General de los Estados firmantes designadas en el Tratado como “Autoridades Centrales”. Para República Dominicana, el artículo 169 de la Constitución contempla que: El ministerio público es el órgano del sistema de justicia responsable de la formulación e implementación de la política del Estado contra la criminalidad, dirige la investigación penal y ejerce la acción pública en representación de la sociedad.

4.1. Según lo antes indicado, se constata que en la sentencia dictada por este tribunal objeto de la presente solicitud de corrección, quedó establecido de manera errónea lo siguiente: *Tratado sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre el Gobierno de los Estados Mexicanos y el Gobierno de la República Dominicana.*

4.2. Tal y como señala el solicitante en su instancia de corrección de error material sometida a nuestro escrutinio, la Sentencia TC/0477/19 debió establecer: *Tratado entre la República Dominicana y la República Italiana sobre Asistencia Legal Recíproca en Materia Penal.* Así consta en su parte dispositiva, como hemos visto.

5. Para concluir, en la especie, se trata de un error material involuntario, no sustancial, es decir, no afecta en modo alguno la parte motiva o dispositiva de la decisión; por lo tanto, este Tribunal acoge la presente solicitud de corrección de error material y, en consecuencia, se ordena corregir el error material contenido en la Sentencia TC/0477/19, dictada el treinta y uno (31) del mes de

Expediente núm. TC-10-2021-0001, relativo a la solicitud de corrección de error material presentada por el Senado de la República, con relación a la Sentencia TC/0477/19 dictada el treinta y uno (31) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), concerniente al control preventivo del Tratado entre la República Dominicana y la República Italiana sobre Asistencia Legal Recíproca en Materia Penal, adoptado el trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

octubre del año dos mil diecinueve (2019), tal y como se indicará en el dispositivo de la presente resolución.

Esta decisión, firmada por los jueces del tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Alba Luisa Beard Marcos, Víctor Joaquín Castellanos Pizano y Eunisis Vásquez Acosta, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente resolución por causas previstas en la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER la presente solicitud de corrección de error material presentada por el señor Eduardo Estrella, Presidente del Senado de la República, y, en consecuencia, **CORREGIR** el error material involuntario que aparece en la página 33, numeral 6.3, segundo párrafo, de la Sentencia TC/0477/19, dictada por el Tribunal Constitucional el treinta y uno (31) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), para que en lo adelante, se lea de la siguiente manera:

En el ejercicio del examen de constitucionalidad de los tratados internacionales procedemos al análisis del “Tratado entre la República Dominicana y la República Italiana sobre Asistencia Legal Recíproca en Materia Penal”, a ser ejecutado por la Procuraduría General de los Estados firmantes designadas en el Tratado como “Autoridades Centrales”. Para República Dominicana, el artículo 169 de la Constitución contempla que: El ministerio público es el órgano del sistema de justicia responsable de la formulación e implementación de la política del Estado contra la criminalidad, dirige la investigación penal y ejerce la acción pública en representación de la sociedad.

Expediente núm. TC-10-2021-0001, relativo a la solicitud de corrección de error material presentada por el Senado de la República, con relación a la Sentencia TC/0477/19 dictada el treinta y uno (31) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), concerniente al control preventivo del Tratado entre la República Dominicana y la República Italiana sobre Asistencia Legal Recíproca en Materia Penal, adoptado el trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

SEGUNDO: ORDENAR, por Secretaría, la comunicación de la presente resolución a la parte solicitante, Señor Eduardo Estrella, presidente del Senado de la República Dominicana, para los fines que correspondan.

TERCERO: DECLARAR el citado proceso de justicia constitucional libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, *in fine*, de la Constitución de la República; 7 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de junio de dos mil once (2011).

CUARTO: DISPNER que la presente resolución sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, juez presidente; Rafael Díaz Filpo, juez primer sustituto; Lino Vásquez Sámuel, juez segundo Sustituto; José Alejandro Ayuso, juez; Manuel Ulises Bonnelly Vega, juez; Justo Pedro Castellanos Khoury, juez; Domingo Gil, juez; María del Carmen Santana de Cabrera, jueza; Miguel Valera Montero, juez; José Alejandro Vargas Guerrero, juez; Grace A. Ventura Rondón, secretaria.

La presente resolución es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretaria del Tribunal Constitucional, que certifico.

Grace A. Ventura Rondón
Secretaria